



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 068 -2021-UNAAT/DGA

Tarma, 28 de diciembre de 2021

VISTO:

El Informe Técnico N° 001-2021-UNAAT/OGA-UA-API, (20.12.2021), el Informe N° 051-2021-UNAAT/DGA-UA-API (20.12.2021), el Informe N° 682-2021-UNAAT/DGA/UA (23.12.2021) y Opinión Legal N° 261-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH (27.12.2021);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, en el marco normativo sobre la Gestión de Bienes Muebles del Estado se encuentra regulado por la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, teniendo como objeto desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales;

Que, en el artículo 10° del citado Reglamento señala las funciones y atribuciones de las entidades, entre las cuales se encuentran: a) Identificar los bienes de su propiedad y los que se encuentren bajo su administración, d) Efectuar el diagnóstico de la situación técnica y legal de sus bienes y de los que se encuentren bajo su administración, ejecutando cuando corresponda las acciones de saneamiento técnico y legal de los mismos de acuerdo a la normatividad vigente, j) Aprobar el Alta y Baja de bienes;

Que, el artículo 118° del Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, cuya finalidad es establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el artículo 6° del citado Decreto Legislativo establece que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, quien ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que establece la Dirección General de Abastecimiento en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, ejerce la función de regular la gestión y disposición de los bienes



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 068 -2021-UNAAT/DGA

muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el literal a) del numeral 2 de la Incorporación de la Cuarta y Quinta Disposición Complementaria de la Resolución N° 084-2017/SBN en el punto VII. Disposiciones Complementarias de la Directiva N° 001-2015/SBN denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales define el saneamiento de bienes sobrantes como "un procedimiento de característica residual orientado a regularizar la situación administrativa y legal de los bienes que se encuentran en esa condición, mediante el alta de los mismos";

Que, el literal b) del numeral 2 de la citada resolución, dispone que, como condición previa, "para que proceda el saneamiento, los bienes sobrantes deben encontrarse por lo menos dos (02) años en posesión de la entidad, acreditándose dicha situación mediante declaración jurada de permanencia o posesión, suscrita por el servidor que usa el bien o el responsable de la Unidad Funcional de Control Patrimonial en conjunto con la Oficina de logística y refrendada por la Oficina General de Administración";

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2021-UNAAT/OGA-UA-API, de fecha 20.12.2021, el responsable del Área de Patrimonio Institucional, en virtud del análisis técnico efectuado a la documentación remitida y al marco normativo antes señalado, recomienda a la Dirección General de Administración la aprobación del Alta de Ciento treinta y cinco (135) bienes muebles, según anexo adjunto que forman parte del citado informe técnico;

Que, mediante Informe N° 051-2021-UNAAT/DGA-UA-API, de fecha 20 de diciembre de 2021, el responsable del Área de Patrimonio Institucional, sustenta la posesión de Ciento Treinta y Cinco (135) bienes muebles que se encuentran en calidad de sobrantes en la entidad; recomendando a su vez, disponer la publicación de la relación detallada de los bienes objeto de saneamiento, durante un plazo de diez (10) días hábiles, en un lugar visible de la sede Central de la entidad, conforme lo establecido en el literal c) del numeral 2 de la Resolución N° 084-2017/SBN;

Que, mediante Informe N° 682-2021-UNAAT/DGA/UA, de fecha 23 de diciembre de 2021, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita a la Dirección General de Administración, la emisión de acto resolutivo para alta de bienes muebles sobrantes del inventario 31-12-2020 para su registro en el SIGA modulo patrimonio;

Que, mediante Oficio N° 853-2021-UNAAT/DGA, de fecha 23 de diciembre de 2021, la Directora General de Administración, solicita al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre alta de bienes muebles sobrantes del inventario 31/12/2020;

Que, mediante Opinión Legal N° 261-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH, de fecha 27 de diciembre de 2021, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite opinión legal sobre Alta de Bienes Muebles sobrantes del inventario 31/12/2020, donde concluye: *Aprobar el saneamiento de Ciento Treinta y Cinco (135) bienes muebles sobrantes y el alta en el registro patrimonial – contable, valorizados por un valor de tasación total de S/ 63,940.93 (Sesenta y tres mil novecientos cuarenta con 93/100 soles), detallados en el Anexo N° 01. Se disponga que el Área de Patrimonio Institucional adscrito a la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Contabilidad y Tesorería procedan a la incorporación correspondiente, considerando los valores y el detalle técnico descrito en el anexo que forma parte integrante del expediente y se notifique a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas según lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1439, y su Decreto*



2153

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 068 -2021-UNAAT/DGA

Supremo N° 217-2019-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento para los fines de su competencia;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el saneamiento de Ciento Treinta y cinco (135) bienes muebles sobrantes del inventario al 31 de diciembre de 2020 y el alta en el registro patrimonial y contable de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, cuya descripción y características se encuentran detalladas en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución, valorizados en S/ 63,940.93 (Sesenta y tres mil novecientos cuarenta con 93/100 soles).

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Tesorería y Contabilidad y el Área de Patrimonio Institucional realicen las acciones vinculadas a lo dispuesto en el artículo precedente, según sus competencias, conforme a las normas respectivas.

Artículo 3.- DISPONER que el Área de Patrimonio Institucional comunique lo señalado en la presente resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 4.- DAR a conocer la presente resolución a los órganos y unidades orgánicas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.



c.c.

- PCO
- UTC
- UA
- API
- Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTA JARDINA DE TARRA
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

RECIBIDO	29	12	21
Folio: 02	Firma: <i>CEI</i>		

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTA JARDINA DE TARRA
UNIDAD DE TUSCOTRÍA Y CONTABILIDAD

RECIBIDO	29	12	21
HORA:	3:00 PM		
FOLIO:	02		
EXP. N°:			

[Signature]

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTA JARDINA DE TARRA
OFICINA PATRIMONIO INSTITUCIONAL Y ALMACÉN

RECIBIDO	29	12	21
<i>[Signature]</i> 02 F			